



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Petición  
Releva Secuestre  
Deniega Desistimiento  
**Proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Ejecutante:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera  
Cofincafe  
**Ejecutado:** Julián Antonio Gordillo Cárdenas  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00236-00

**Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

El Inspector de Policía del municipio de Circasia ha remitido comunicación en la que informa haber presentado fallas en sus sistemas de cómputo que implicaron la pérdida de información en su despacho, lo que impidió haber recibido el oficio librado desde estas diligencias y que corresponde al ordenado en auto del 05-12-2022, por lo que solicita indicar si debe evacuar de nuevo la diligencia de secuestro.

A ese respecto, cumple referir que a través de la providencia aludida se dispuso requerir al comisionado con miras a que acercara en forma completa la diligencia de secuestro con sus registros filmicos de los que se logró establecer una posible oposición.

Ahora bien, ante el panorama descrito por el comisionado, deberá entonces reconstruir la diligencia de secuestro adelantada y de, ser necesario, recaudar nuevamente el total de los registros en video de la misma dando cumplimiento a las consideraciones indicadas en el auto citado.

Pasando a otro asunto, se tiene que el mandatario de la organización ejecutante pretende el relevo del secuestre designado para el fundo distinguido con la matrícula 280-168337 en tanto aquel no se desplaza a estas latitudes para cumplir con el cargo encomendado.

En consecuencia, atendiendo que la Inspección de Policía del municipio de Quimbaya retornó la comisión librada para la entrega del citado fundo ante la inasistencia del secuestre aludido, se impone su relevo.

Así, se designará nuevo auxiliar de la justicia haciendo uso de la lista vigente conformada por este distrito, esto es la contenida en la Resolución DESAJARR23-299 del 31-03-2023.

Finalmente, atendiendo el desistimiento del recurso de apelación anunciado por el apoderado del ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas, se precisa que mediante oficio 0136 del 07-02-2023 se regresó al superior el expediente ajustado al protocolo de gestión documental.

En consecuencia, el despacho no resulta competente para desatar el desistimiento aludido, pues por mandato del inciso segundo del artículo 316 del C.G.P es ante la superioridad donde debe promoverse, lo que conlleva a su denegación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR a la Inspección Municipal de Circasia, Quindío, haciéndole saber que deberá reconstruir la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-153648 observando las consideraciones vertidas en auto del 05-12-2022 y de ser necesario adelantarla nuevamente.

La actuación deberá adelantarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Comuníquese esta decisión al canal digital [inspeccion@circasia-quindio.gov.co](mailto:inspeccion@circasia-quindio.gov.co) acompañando el auto citado visible en el PDF 231 así como de esta decisión.

**SEGUNDO:** ~~RELEVAR~~ RELEVAR del cargo como secuestre del predio distinguido con la matrícula 280-168337 a Humberto Marín Arias y en su lugar DESIGNAR a Javier Porfirio Bueno Sánchez.

Atendiendo que el auxiliar relevado no recibió el inmueble, se requiere al entonces secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara para que en forma inmediata realice la entrega del bien dado en custodia al nuevo secuestre designado.

Librese comunicación al secuestre relevado, al nuevo designado y al anterior a los correos electrónicos [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com), [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com) y [jairomelchor1956@hotmail.com](mailto:jairomelchor1956@hotmail.com).

**TERCERO:** DENEGAR el desistimiento del recurso de apelación  
acercado por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado #58 del 19-04-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64efb380a17e7841fc8bbd2f3bd0db21a1f0c6d98a012587a8f819f2f04e0177  
Documento generado en 16/04/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>